



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 270 - 2022-MINEM/DGM

Lima, 24 de marzo de 2022

VISTO, el Informe Nº 282-2022-MINEM-DGM-DGES, de la Dirección de Gestión Minera;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 731-2020-MINEM/DGM de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó el listado de las concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2019; incluyéndose en dicha resolución a las concesiones mineras: ANANEA 1 con Código Nº 010153595, ANANEA 2 con Código Nº 010153695, ANANEA 3 con Código Nº 010153795, ANANEA 4 con Código Nº 010153895, ANANEA 6 con Código Nº 010154095 y ÑACARIA 1 con Código Nº 010211895;

Que, MINERA RINCONADA Y LUNAR DE ORO S.A. mediante mediante Escrito Nº 3271327 complementado con Escrito Nº 3280044 solicita la devolución del derecho de vigencia amortizado por el año 2021 por las concesiones de su titularidad: ANANEA 1 con Código Nº 010153595, ANANEA 2 con Código Nº 010153695, ANANEA 3 con Código Nº 010153795, ANANEA 4 con Código Nº 010153895, ANANEA 6 con Código Nº 010154095 y ÑACARIA 1 con Código Nº 010211895, así como la devolución del pago de penalidad por 2020 por no haber acreditado producción en el año 2019 en las referidas concesiones; fundamentando su pretensión al haber estado impedida de trabajar y producir por una situación de caso fortuito y fuerza mayor;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo Nº 003-94-EM, establece que procede la devolución del Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones mineras ubicadas en áreas en las que se hayan producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el referido artículo señala que procede la devolución de la penalidad por las causales establecidas en los incisos d), e) y f), así como cuando se haya excluido a la concesión minera del listado de derechos aprobado por la Dirección General de Minería, de acuerdo al artículo 78 del presente Reglamento; precisando el acotado artículo en su último párrafo que para que proceda la devolución por penalidad por las causales establecidas en los incisos e) y f), la Dirección General de Minería deberá expedir la Resolución Directoral que excluya a la concesión minera del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima;

Que, mediante Resolución N° 0118-2022-MINEM-DGM/V fundamentada en el Informe N° 282-2022-MINEM-DGM/DGES, la Dirección General de Minería resolvió, declarar PROCEDENTE la solicitud formulada por MINERA RINCONADA Y LUNAR DE ORO S.A. mediante Escrito N° 3271327 complementado con Escrito N° 3280044; y expedir la resolución directoral que excluya a las concesiones mineras: ANANEA 1 con Código N° 010153595, ANANEA 2 con Código N° 010153695, ANANEA 3 con Código N° 010153795, ANANEA 4 con Código N° 010153895, ANANEA 6 con Código N° 010154095 y ÑACARIA 1 con Código N° 010211895 del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima por el año 2019, por cuanto los hechos alegados por la referida empresa se encuadran en la figura jurídica de fuerza mayor;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el literal aa) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir del listado de concesiones mineras, cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2019, aprobada por Resolución Directoral N° 731-2020-MINEM/DGM de fecha 26 de octubre de 2020, a las concesiones mineras: ANANEA 1 con Código N° 010153595, ANANEA 2 con Código N° 010153695, ANANEA 3 con Código N° 010153795, ANANEA 4 con Código N° 010153895, ANANEA 6 con Código N° 010154095 y ÑACARIA 1 con Código N° 010211895.

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET para los fines de su competencia.

Regístrese y Comuníquese.

Ing. Arturo Belaunde Vásquez Benancio
Director General
Dirección General de Minería